

ciones Económica y Social del Sindicato propondrá inmediatamente a este Ministerio un régimen especial de mejoras económicas.

Disposición final.—La presente Orden surtirá plenos efectos económicos a partir del día 1 del corriente mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se modifican los artículos 61, 69 y 71 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Transporte por Carretera.

Ilustrísimo señor:

Las exigencias del Convenio número 1 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en su día por nuestro país, mueve a modificar normas relativas a la jornada de trabajo prevista en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transporte por Carretera, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 61, 69 y 71 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1947, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Transporte por Carretera, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 61.—La jornada del personal de Conductores, Coconductores, Ayudantes y personal auxiliar será la legal de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, pudiendo, en

la forma prevista en la Ley, llevarse a cabo el cómputo semanalmente.»

«Artículo 69.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de las ocho horas diarias, para los que tengan establecido el cómputo diario, y a las que rebasen de las cuarenta y ocho semanales, para los que se rijan por el cómputo semanal. Dichas horas serán abonadas con los recargos legales, o sea, las dos primeras horas con el 25 por 100 y las siguientes con el 40 por 100.»

«Artículo 71.—A fin de atender a casos de urgente necesidad, las empresas, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, podrán permitir que su personal trabaje en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, que en los supuestos de falta de trabajadores disponibles o de alguna especial necesidad no controvertida que afecte a toda la industria o profesión de una localidad o zona determinada, cabra aumentar sin rebasar el máximo de cincuenta en un mes, hasta un total de doscientas cuarenta al año, pagándose las extraordinarias con el recargo mínimo legal.»

Artículo segundo.—Los límites máximos de jornada extraordinaria establecidos en la presente Orden no son de aplicación a quienes prestan servicios en vehículos dedicados al transporte rápido de alimentos frescos que por ello deben atenerse a un régimen de intermitencia en su trabajo especial, los cuales seguirán con el régimen hasta ahora vigente, sin perjuicio de percibir los recargos mínimos que la presente Orden dispone, entre tanto se señalan por este Ministerio y para esa actividad o profesión las excepciones permanentes que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 787/1961, de 26 de mayo (rectificado), por el que cesan en el cargo de Consejeros del Consejo de Economía Nacional don Valentín Andrés Álvarez y don Eugenio Pérez Botija.

Padecido error en la redacción del Decreto 787/1961, de 26 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 29 del actual, se publica a continuación debidamente rectificado: «En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vengo en disponer cesen en el cargo de Consejeros del Consejo de Economía Nacional don Valentín Andrés Álvarez y don Eugenio Pérez Botija.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1961 sobre nombramiento para diversas Dignidades Eclesiásticas de los muy ilustres señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente

Concordato, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe de Estado, ha nombrado Arceobispo de la S. I. C. de Cartagena al M. I. Sr. D. Alfonso Navarro Ballesta, Abad de la Real Colegiata Basílica de Covadonga, al Muy Ilustre señor don Manuel Fernández Rodríguez, y Arcipreste de la S. I. C. B. de Vich, al M. I. Sr. D. Felipe Pitxot Colomer.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Juan Parraga González.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria, por el plazo no inferior a un año, a don Juan Parraga González, Secretario electo del Juzgado Comarcal de Valderribas (Teruel).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.